

Núm. 1423.

Mártes

1842.

5 de Abril

AÑO DÉCIMO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 77.)

«Caja nacional de amortización. — Suprimidas las comisiones de la caja en las provincias, los interesados que deseen optar á la capitalización de intereses al 3 por ciento con arreglo á lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de 21 de enero de 1841 deben acudir á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la misma caja por sí ó por medio de apoderados.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de la Caja nacional de amortización, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia de los interesados. Palma 1.º de abril de 1842. — Joaquín Scheidnager.

(Número 78.)

La Dirección general de rentas unidas con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 11 del corriente la orden siguiente. — Confor-

mándose el Regente del reino, con lo espuesto por esa Direccion general acerca de las pretensiones de varios explotadores de minas de azúfre, para que se declare libre el uso de sus productos; no ha tenido á bien acceder á estas solicitudes, por ser contrarias á las disposiciones vigentes, y opuestos á varias condiciones de la contrata de la renta. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Lo que traslada á V. S. esta Direccion general para su noticia y efectos convenientes.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de aquellos á quienes compete. Palma 31 de marzo de 1842.
—Joaquin Scheidnagel.



Comision provincial de instruccion primaria.

Circular.—Una de las mejoras mas importantes con que ha marcado sus progresos la civilizacion moderna, es el establecimiento de escuelas normales para la enseñanza de los que aspiran á desempeñar la honrosa cuanto difícil profesion de maestro. Tócanse ya desde mucho tiempo en algunos de los paises mas ilustrados de Europa, los buenos efectos de esta institucion que asegura por decirlo así nuevos adelantos á la inteligencia y un nuevo carácter á los que deben difundirla entre la juventud. Desde que se plantearon escuelas normales en la capital y posteriormente en otras ciudades populosas de la península, nadie puede desconocer que la ilustracion española ha dado un gran paso, que los conocimientos elementales se han propagado extraordinariamente, que se ha formado un número muy considerable de buenos maestros, llenando así una de las primeras necesidades de la nacion. No contento sin embargo el gobierno con las felices consecuencias de los primeros ensayos, ha querido estender á todas las provincias los beneficios de esta saludable institucion, dictando al efecto varias disposiciones que formarán una de las páginas mas brillantes de la historia de la regeneracion española.

Ofreciase para llevarlas á ejecucion en esta provincia, una serie de obstáculos y dificultades que solo podian vencerse por el esfuerzo de una voluntad decidida, por el celo con que se ha ocupado en este asunto la Escma. Diputacion

provincial de acuerdo con el M. I. Sr. gefe superior político. Gracias á tan poderoso y eficaz apoyo, ha podido lograr esta comision que se abra dentro breve tiempo la escuela normal de las Baleares, cuya necesidad tanto dejaban sentir asi la falta absoluta de maestros en algunos pueblos como la poca idoneidad de los que en otros tienen á su cargo la enseñanza pública. Con este objeto y mientras acaban de arreglarse en el ex-convento de san Francisco de esta ciudad las localidades necesarias para la escuela normal, ha acordado esta comision las disposiciones siguientes:

1.^a La escuela normal de esta provincia se compondrá de alumnos internos y externos: los primeros deberán pagar su manutencion por trimestres adelantados á razon de 5 reales vn. diarios y los segundos satisfarán por via de gratificacion 40 reales vn. mensuales.

2.^a Dentro el término de 15 dias á contar del recibo de esta circular, todos los ayuntamientos de la provincia cuyas respectivas poblaciones no alcancen á 1200 vecinos, designarán un individuo y los de mayor vecindario dos para concurrir á la escuela normal en clase de alumnos internos.

3.^a Los nombrados deberán reunir las circunstancias siguientes.

Ser mayor de 18 años y no alcanzar la edad de 24.

Hallarse regularmente impuestos de los primeros elementos, de leer, escribir, gramática castellana y aritmética, de cuyas materias se sujetarán en esta capital á un ligero examen previo á su admision en la escuela.

Haber observado constantemente una conducta irreprensible asi en lo moral como en lo político.

Disfrutar habitualmente de buena salud y no tener defectos físicos notables que puedan estorbar ó desmerecer el ejercicio de las funciones á que se destinan.

4.^a Podrán ser nombrados para la escuela normal los que actualmente desempeñen el magisterio de la enseñanza pública, aunque tengan mayor edad que la prefijada en el artículo anterior, pero en este caso deberá solicitarlo el ayuntamiento y ofrecerse el aspirante á poner un sustituto en la escuela que tenga á su cargo, á no ser que espontáneamente quiera renunciar á ella.

5.^a Los nombrados han de llevar al establecimiento los

enseres necesarios para su propio menage, que se les indicarán anticipadamente, cuyo importe será de poca consideración.

6^a Los alumnos internos deberán costearse por sí mismos el todo ó á lo menos parte de los gastos de manutención y menage, á no ser que sus circunstancias no lo permitan, en cuyo caso se pagará de los fondos municipales.

7^a Serán admitidos en clase de esternos todos los que reuniendo las circunstancias arriba espresadas, ayuden á costear los gastos del establecimiento con la gratificación mensual de que va hecho mérito.

8^a Así los alumnos internos como los esternos recibirán en el establecimiento durante los dos años del curso, lecciones elementales de caligrafía, lengua ó gramática castellana, aritmética, geometría, y dibujo lineal, geografía é historia, física y química, historia natural, moral y religion y pedagogía ó sea el arte de enseñar, sin perjuicio de adelantar mas adelante la enseñanza con otras asignaturas y si es posible con algunos idiomas extranjeros.

9^a Tan luego como hayan verificado el nombramiento de los alumnos internos que les corresponden, deberán los ayuntamientos participar á esta comision el nombre y las circunstancias de los elegidos previniendo á estos que se hallen prontos á pasar á esta capital inmediatamente que se les comuniquen orden al efecto.

De esperar es que los ayuntamientos reconociendo en el establecimiento de la escuela normal una mejora de grande importancia, un remedio á la necesidad que muchas poblaciones experimentan, contribuirán por su parte á que tenga buenos y prontos resultados, cumpliendo con puntualidad cuanto se les previene en esta circular y procurando recaiga su eleccion en los sujetos que mas evidentemente lo merezcan por su idoneidad y demas circunstancias referidas. La comision no ha omitido ni escaseará diligencias para la acertada plantificacion de este instituto: ha procurado hacer todas las economías posibles asi en obsequio de los alumnos como de los gastos generales que debe costear la provincia. Montada la escuela normal en los términos que tiene concebidos, protegida eficazmente por las autoridades superiores, dotada de profesores diestros y celosos entre los cuales debe

ejercer el cargo de director D. Francisco Rjotord, en quien ofrece garantías de acierto el haber asistido como alumno á la escuela normal de Madrid y visitado los principales establecimientos de esta naturaleza que hay en Francia, cree la comision que corresponderá á las propias esperanzas, á las disposiciones del gobierno y á los deseos de cuantos se interesan en el bien de su patria, tan estrechamente ligado con el progreso de la educacion moral é intelectual de los pueblos. Palma 1.º de abril de 1842.—El Presidente—José Miguel Trias.—P. A. D. L. C. P.—José Vidal y Pons V. S.—Señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos de esta provincia.

Comision principal de rentas y arbitrios de amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta verificada en la noche del dia de ayer 31 de marzo último de varias casas que pertenecieron al suprimido convento de Carmelitas y del convento de monjas Concepcionistas de Mahon de la isla de Menorca, las posturas mas altas que obtuvieron, son las siguientes.

Una casa n.º 21, que perteneció á dichas	
Concepcionistas, por	9.000 rs. vn.
Otra id. n.º 22, á id. id., por	3.100 rs. vn.
Otra id. núm. 23 á id. id., por.	2.000 rs. vn.
Otra casa, que perteneció á los Carmelitas, por	7.700 rs. vn.
Otra id. á id. id., por.	4.700 rs. vn.
Otra id. á id. id., por.	5.110 rs. vn.
Palma 1.º de abril de 1842.—Pedro Maria Santaló.	

Quedan suprimidas por la ley de presupuestos de 1.º de setiembre del año pasado de 1841, las comisiones de la caja nacional de amortizacion en las provincias, y tener efecto esta disposicion despues de los ocho dias inmediatos al de la publicacion de este aviso en los periódicos de esta ciudad, segun me lo comunica el Sr. director general en circular de 10 del corriente mes: he dispuesto hacerlo saber así á los propietarios, administradores y demas personas que tengan derecho á recoger de la comision de mi cargo documentos de la deuda con interes ó sin él, igualmente que por los presentados en ella para la nueva capitalizacion de intere-

ses vencidos hasta fin de diciembre de 1840 para que se presenten para recogerlos en el preciso término de ocho dias á contar desde el de la fecha en la oficina de 9 á 12 por la mañana, y de 4 á 6 por la tarde; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y tendrán despues que sujetarse para recogerlos á lo que determine el gobierno en esta parte. Palma 30 de marzo de 1842.—Martin Mayol.

Por decreto de 19 del actual se ha señalado por el señor intendente de la provincia el domingo 10 de abril próximo de 11 á 12 de su mañana para el arriendo en pública subasta de la parte correspondiente al ramo en los productos que haya rendido desde 1º de octubre último y rinda hasta el 30 de setiembre próximo el predio llamado la Pabordía vieja que el V. Cábildo de la Sta. iglesia de Menorca posee en el término de Ciudadela y conduce á parceria Pedro Llorens, debiendo servir de tipo para la subasta la cantidad de 4400 rs. vn.; y efectuarse el remate en la casa morada del Sr. subdelegado de rentas de aquella isla con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y de que asi como de la contrata de apareeria existe copia en estas oficinas. Palma 30 de marzo de 1842.—Pedro María Santaló.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de esta villa, que tiene la asignacion de 1000 reales vellon al año. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus solicitudes á don Miguel Pastor, alcalde constitucional de dicha villa dentro el término de diez dias contaderos desde el de este anuncio. —María 26 de marzo de 1842.— Por el señor alcalde constitucional.—Antonio Lucas Mas síndico.

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del extranjero, y hora de la presentacion de sus manifiestos.

En 16 del presente mes laud español S. Antonio, su patron Juan Venger, procedente de Argel con destino á este puerto con lastre, Presentó su manifiesto á las 11 de la mañana de id.

En 21 id. laud español S. Cristóbal, su patron Guillermo Terradas procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. á las diez de la mañana de id.

En 23 id. javeque id. Concepcion, su patron Bartolomé

Casasnovas, procedente de Marsella con destino á Alicante Presentó id. á las diez id. id.

En 26 id. laud. id. S. Antonio, su patron Pedro Bosch, procedente de Oran con destino á este puerto y al continente. Presentó id. á las 10 id. id.

En 29 id. bergantin goleta inglés nombrado James Graham, su capitan Juan Graham, procedente de Marsella con destino á Liverpool. Presentó id. á las diez y media de la mañana de id.

En 30 id. queche español nombrado Montenegro, su capitan don Pablo Estade, procedente de la Ciutat con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 de la mañana de id.

Palma 30 de Marzo de 1849.—Por autorizacion del señor administrador.—Diego Pascual.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	84		29
Id. xexa id.	78		29
Id. moreno id.	72		29
Cebada id.	50		29
Habas id.	56		29
Guijas id.	52		29
Frísoles id.	84		29
Garbanzos id.	80		29
Habichuelas id.	82		29
Patatas quintal.	20		29
Carbon id.	15		12
Lefia id.	5		12
Vino quarter.	3		29
Aceite cuartan.	18		24
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	5		12
Id. de carnero id.	5		12
Queso libra de 12 onzas.	2		24
Aguardiente id.	1		20

Miel id	3	”
Manteca id.	8	”

Mahon 10 de marzo de 1842.—*Gabriel Escuderos.*

~~~~~

*Idem en el mercado de Iviza.*

|                                            | REALES | VELLON | MRS. |
|--------------------------------------------|--------|--------|------|
| Trigo la cuartera . . . . .                | 70     |        | ”    |
| Cebada id. . . . .                         | 40     |        | ”    |
| Habas id. . . . .                          | 80     |        | ”    |
| Guijas id. . . . .                         | 68     |        | ”    |
| Habichuelas id. . . . .                    | 108    |        | ”    |
| Garbanzos id. . . . .                      | 108    |        | ”    |
| Maiz id . . . . .                          | ”      |        | ”    |
| Vino cuarter. . . . .                      | 4      |        | ”    |
| Aceite medida. . . . .                     | ”      |        | ”    |
| Brea quintal . . . . .                     | 44     |        | ”    |
| Algodon id. . . . .                        | 100    |        | ”    |
| Algarrobas id. . . . .                     | 14     |        | ”    |
| Carbon id. . . . .                         | 8      |        | ”    |
| Leña id. . . . .                           | 2      |        | ”    |
| Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup> | 10     |        | ”    |
| Id. de macho id. . . . .                   | 7      |        | ”    |
| Aguardiente arroba . . . . .               | 37     |        | 25   |
| Almendra fita, cuartera . . . . .          | ”      |        | ”    |
| Idem mollar, idem . . . . .                | ”      |        | ”    |
| Idem fuerte, idem . . . . .                | ”      |        | ”    |

Iviza 20 de marzo de 1842.—*Gabriel Sala.*